



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**
JC-15/2026

RECURRENTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO 1
(LGPDPPO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
OFICINA DE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN
RAZÓN DE GÉNERO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA²

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, veintisiete de agosto de dos mil veintiséis³

Vista la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del oficio IEEBC/UTCE/643/2026, signado por la persona Responsable de la Oficina de VPG, por medio del cual remite diversa documentación en cumplimiento al proveído de veinte de agosto, relacionada con lo ordenado en la sentencia de primero de julio, dictada en el expediente citado al rubro.

Asimismo, se advierte que, mediante el referido acuerdo, esta Magistratura tuvo por recibida diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito.

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, así como 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Sector Público del Estado de Baja California; y 2, fracción II, 16, 17 y 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² En adelante Oficina de VPG o autoridad responsable.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

En ese sentido, y fin de garantizar la protección de los derechos de la parte actora y, a su vez, contar con los elementos necesarios para determinar lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia, se estima procedente dar vista a la recurrente con la documentación remitida por la Responsable de la Oficina de VPG, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de su notificación, exprese lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento informado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV y 288 BIS, de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁴; 2, fracción I, inciso b) y 14, fracción XXIV de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 61, del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral⁵, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a la **Responsable de la Oficina de VPG**, presentando la documentación antes aludida, misma que deberá **agregarse** en autos para que obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Se tiene a la **Oficina de VPG**, por conducto de la persona Responsable, **dando cumplimiento** al proveído de veinte de agosto, dictado en los autos del expediente en que se actúa.

TERCERO. Se tiene a la **autoridad responsable**, en **vías de cumplimiento** de la sentencia de primero de julio.

CUARTO. Dese **vista** a la parte actora con copia simple del oficio de cuenta y sus anexos, así como del proveído de veinte de agosto y sus respectivos anexos, para que, dentro de un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de su notificación, exprese lo que a su derecho convenga, en relación al cumplimiento expresado por la Responsable de la Oficina de VPG, en el entendido de que, en caso de ser omisa, se tendrá por precluído su derecho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte actora; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Reglamento Interior.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 65, 66, fracción V, 67 y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

VERSIÓN DIGITAL